

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	MYRIAM MARTINEZ ECHAVARRÍA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS
<b>RADICACIÓN</b>	2015-00038 FOLIO 064 TOMO XXIV
<b>PROVIDENCIA</b>	TRÁMITE

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la renuncia al poder presentada por los apoderados judiciales de la parte demandante y de la empresa de transportes TRANSYARI S.A., así como el reconocimiento del nuevo abogado de la activa, por tanto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el doctor MARIO ALEJANDRO GARCIA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'826.091 de Ibagué, Tolima portador de la tarjeta profesional número 154.033 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de procurador judicial de los demandantes MYRIAM MARTINEZ ECHAVARRÍA, NUBIA AUDOR CASTAÑO, ERIKA LILIANA ANGARITA RAMIREZ, JOSE LUIS OSPINA ECHAVARRÍA y LEIDY JOHANA LOAIZA AUDOR.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'272.912 expedida en La Plata, Huila, portador de la tarjeta profesional 189.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes MYRIAM MARTINEZ ECHAVARRÍA, NUBIA AUDOR CASTAÑO, ERIKA LILIANA ANGARITA RAMIREZ, JOSE LUIS OSPINA ECHAVARRÍA, LEIDY JOHANA LOAIZA AUDOR, YESSICA SANTOS AUDOR y LIZETH OSPINA MARTINEZ, para actuar en este proceso, conforme al mandato conferido.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad, realícese el registro de esta novedad, en el Sistema Computarizado y programa Justicia Siglo XXI.

**TERCERO: ABSTENERSE** de aceptar la renuncia al poder presentada por el doctor FAIBER EUCARIO FALLA CASANOVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'194.290 de Garzón, Huila, abogado titulado con tarjeta profesional número 96.042 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado en este asunto de la empresa demandada TRANSPORTES DEL YARI S.A., por cuanto, no

aportó la comunicación en tal sentido dirigida a su poderdante, como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1f66e4a81a0a8cc770843bbda9bf9c6a7dd5f21e1974e4d691dff368a78b81a**

Documento generado en 02/12/2020 09:45:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	MYRIAM MARTINEZ ECHAVARRÍA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	TRANSPORTES DEL YARI S.A. Y OTROS
<b>RADICACIÓN</b>	2015-00038 FOLIO 064 TOMO XXIV
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>TRÁMITE</b>

Se procede a resolver la solicitud elevada por doctor RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO respecto a tener como sucesor procesal a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A y ZLS- ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.), haciendo para ello, las siguientes precisiones:

El apoderado judicial de QBE SEGUROS S.A. y posteriormente ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., en esta oportunidad peticona que “se reconozca a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dentro del presente proceso para ejerza todas las acciones y derechos que venía asumiendo QBE SEGUROS S.A., y posteriormente ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.”

Para fundamentar su pretensión aporta copia de la escritura pública número 0195 del 21 de febrero de 2017, corrida en la Notaría Sesenta y Cinco de la ciudad de Bogotá, por medio de la cual el señor MARIO ALEJANDRO ARENAS PRADA, en su condición de representante legal de la sociedad QBE SEGUROS S.A., le confiere poder general, amplio y suficiente al citado abogado para actuar en todas las diligencia judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en donde sea parte la citada entidad.

Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en donde se puede establecer que a través de la escritura pública número 00152 del 01 de febrero de 2020, de la Notaría Cuarenta y Tres de Bogotá D.C., la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., cambia su razón social por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., cuya inscripción y registro es la que se encuentra vigente a la fecha.

Ahora, del documento mencionado en el párrafo que antecede, se observa que dentro de los miembros que se encuentran posesionados y, en consecuencia, ejercen la representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., no figura registrado el nombre del señor MARIO ALEJANDRO ARENAS PRADA, quien fue la persona que le confirió poder general, amplio y suficiente, al doctor RODRIGO ALBERTO

ARTUNDUAGA CASTRO, para actuar como apoderado judicial, en aquella época, de la sociedad QBE SEGUROS S.A.

Así las cosas, podemos afirmar que la sociedad de la que se pretende comparezca a este asunto como sucesora procesal, a pesar de constituir el mismo objeto social y de la existencia de la fusión por absorción, es una persona jurídica totalmente distinta a QBE SEGUROS S.A. y a ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., razón por la cual, es ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., quien debe conferir poder al respectivo profesional del derecho, para que asuma su representación judicial en este asunto.

De acuerdo con lo discurrido y al no cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

**NEGAR** la solicitud de sucesión procesal efectuada por el abogado RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO respecto compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., toda vez que carece del derecho de postulación.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**053c58088f7f38fdb64976fa6035c31c89a6419bf877955a40a486a6af2c0696**

Documento generado en 02/12/2020 09:45:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**